



OFI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO
DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

RECIBIDO: 02/09/2020

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL
CASA DE DON DAVID PH
NIT.900221489-9

APODERADO: SERRANO SERRANO
ABOGADOS S.A.S

DEMANDADO: CLARA MARIA TORRES
REMOLINA CC.63.491.038

680014003017
2020-00341-00



1 of 1 100% Total: 100% 2 of 2

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 01 sep. 2020 Página: 1

CORPORACION GRUPO EJECUTIVO (MENOR Y MINIMA CUANTIA)
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO (mm-dd-aaaa)
REPARTIDO AL DESPACHO 017 19849 01-09-2020 4:36:48PM

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APPELLIDO	SUJETO SOCIAL
900218499	CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID PH		01
900540982	SERRANO SERRANO ABOGADOS SAS		03

CÓDIGO DE IDENTIFICACION DE LA ACCIÓN

C11981-804028 CUADERNOS 0

PCreparto FOLIOS

EMPLAZADO

OBSERVACIONES
TUTELA VIA E-MAIL (SD AL DDO POR NO CONCORDAR DOC EN EL SISTEMA)

ECP 4:37 PM
LAA 01/09/2020

Responde a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear

RV: MEMORIAL SUBSANACION DE DEMANDA RAD. 2020-341 [Categoría: Notaría](#) [Categoría: Ver](#)

Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Mar 12/10/2020 16:02
Para: Enrique Celso Rodríguez Durán

17CMBGA SUBSANACION D...
309 kb

De: Renato Serrano <rserrano@serranoserranoabogados.com>
Enviado: martes, 12 de octubre de 2020 3:04 p. m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17embuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Faltó MEMORIAL SUBSANACION DE DEMANDA RAD. 2020-341 (17CMBGA)

Cordial saludo,

Comedidamente me permito hacer llegar el memorial adjunto al presente como electrónico, para lo pertinente dentro del proceso identificado así:

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID
DEMANDADO: CLARA MAJIA TORRES REMOLINA
JUZGADO: QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RADICADO: 2020-341
CORREO JUZGADO: j17embuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradazgo su valiosa atención y trámite imprimido.

Cordialmente,

Remetente notificado con **Multas**



Serrano Serrano
ABOGADOS

Señor:
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID
DEMANDADO: CLARA MARÍA TORRES REMOLINA
REF.: SUBSANACIÓN DE DEMANDA
RADICADO: 2020-00341-00

SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S identificada con NIT. 900.590.959-2, representada legalmente por **RAMIRO SERRANO SERRANO** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandante, dentro del proceso de la referencia y dentro del término legal, me permito subsanar la demanda inadmitida por auto de fecha seis (06) de octubre de 2020, de la siguiente manera:

DE LA SUBSANACIÓN

1. Frente al requerimiento efectuado por el despacho, consistente en *"La parte actora omite dar cumplimiento a las previsiones del artículo 5. Del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*, habida consideración de que no se advierte que se acredite haberle sido enviado al apoderado(a) desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales la persona jurídica que lo confiere", me sirvo manifestar que al presente memorial se anexa poder especial de representación conferido mediante mensaje de datos, por el mecanismo exigido, siendo el correo electrónico de la copropiedad el contenido en el Certificado de existencia y representación legal, esto es, somicaor@hotmail.com, y el correspondiente al suscrito apoderado, ramiro@serranoserranoabogados.com.

Así mismo y para todos los efectos, me permito manifestar inequívocamente y como corrección sobre el texto de la demanda, que la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la copropiedad demandante es somicaor@hotmail.com, desde la cual se remite el poder conferido como establece el Decreto 806 de 2020 y por lo cual se ruega al despacho tener como dirección electrónica de notificaciones de la parte accionante, la previamente aducida.

Cra 29 N 45-45 Oficina 807 Edif. Metropolitan Business Park

Bucaramanga - Colombia
www.serranoserranoabogados.com

T: (7) 6470595



Serrano Serrano

ABOGADOS

PETICIÓN

De conformidad con lo anterior y con el escrito de demanda previamente presentado, se ha subsanado de forma correcta la demanda en los términos pedidos, por lo que se solicitará respetuosamente al despacho se proceda a realizar el estudio de admisibilidad, y se libre el correspondiente mandamiento.

Atentamente,

SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S
NIT. 900.590.959-2
RAMIRO SERRANO SERRANO
C. C. No. 91.222.430 de Bucaramanga
T. P. No. 55.610 del C. S. J.



13/10/2020

<https://mail-attachment.googleusercontent.com/attachment/u/1/?ui=2&ik=fa8b21d4dc&atid=0.1&permmsgid=msg-f:1680452755504292...>

Correo de Serrano
Serrano Abogados

Ramiro Serrano <ramiro@serranoserranoabogados.com>

PODER DE REPRESENTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA C.R. CASA DE DON DAVID P.H. CONTRA CLARA MARÍA TORRES REMOLINA

Sonia Milena <soniacor@hotmail.com>

8 de octubre de 2020 a las 15:40

Para: Ramiro Serrano <ramiro@serranoserranoabogados.com>

SEÑOR:

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

RADICADO: 2020-341

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN

SONIA MILENA CAMACHO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.502.416, domiciliada en Bucaramanga, y actuando en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID P-H**, identificado con NIT. 900.221.849-9, por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.590.959-2, con correo electrónico: ramiro@serranoserranoabogados.com, representada legalmente por **RAMIRO SERRANO SERRANO**, hombre, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.222.430, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 55.610 expedida por el C.S.J. y/o por quien haga sus veces, para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra **CLARA MARÍA TORRES REMOLINA**, mujer, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía 63.491.038, propietaria del inmueble ubicado en la [Carrera 39 # 44 - 125](#), Apartamento 2002, Torre 2, Conjunto Residencial Casa de Don David, Bucaramanga - Santander, por el no pago de las expensas comunes exigidas de administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID P-H**, por el no pago de las expensas comunes exigidas de administración.

Mi apoderado conserva todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso y en especial la de **ADELANTAR** el proceso en mención; **NOTIFICARSE, PRESENTAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN SIN MI ASISTENCIA, PRESENTAR EXCEPCIONES, RECIBIR DINEROS Y TÍTULOS, NEGOCIAR, CONCILIAR, TRANSAR, INTERPONER RECURSOS, TACHAR DE FALSOS DOCUMENTOS, RETIRAR Y DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, ASÍ COMO EL DE SUSTITUIR EL PRESENTE PODER.**

Sírvase por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

SONIA MILENA CAMACHO ORTIZ
CC. No. 63.502.416
REPRESENTANTE LEGAL C.R. CASA DE DON DAVID



13/10/2020 <https://mail-attachment.googleusercontent.com/attachment/u/1/?ui=2&ik=f28b21d44c&atid=0.1&permmsgid=msg-f.1680452755504292...>

NIT. 900.221.849-9

Acepto poder,

SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S.

NIT. 900.590.959-2

REPRESENTANTE LEGAL

RAMIRO SERRANO SERRANO

C.C. 91.222.430

T.P. 55.610 del C.S.J.

—
Atentamente,

Ramiro Serrano Serrano
Serrano Serrano Abogados
[Carrera 29 No. 45 - 45 Oficina 807](#)
Edificio Metropolitan Business Park
PBX. (7) 6470595. Cel. 314 295 8080





**CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID P-H.
NIT. 900.221.849-9.**

CERTIFICA QUE:

**CLARA MARINA TORRES REMOLINA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 63.491.038 COMO PROPIETARIA DE INMUEBLE
UBICADO EN LA CARRERA 39 No. 44-125, APTO 2002, TORRE 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID P-H.**

**DEBE A:
CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID P-H.**

**LA SUMA DE: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$15,918,738).**

POR CONCEPTO DE LAS SIGUIENTES EXPENSAS COMUNES:

EXPENSA	VALOR	CAUSACIÓN	VENCIMIENTO.
Cuota ordinaria de administración Enero 2019.	\$ 402.377,00	01/01/2019	16/01/2019
Cuota ordinaria de administración Febrero 2019.	\$ 772.000,00	01/02/2019	16/02/2019
Cuota ordinaria de administración Marzo 2019.	\$ 833.688,00	01/03/2019	16/03/2019
Cuota ordinaria de administración Abril 2019.	\$ 833.688,00	01/04/2019	16/04/2019
Cuota ordinaria de administración Mayo 2019.	\$ 833.688,00	01/05/2019	16/05/2019
Cuota ordinaria de administración Junio 2019.	\$ 833.688,00	01/06/2019	16/06/2019
Cuota ordinaria de administración Julio 2019.	\$ 833.688,00	01/07/2019	16/07/2019
Cuota ordinaria de administración agosto 2019.	\$ 833.688,00	01/08/2019	16/08/2019
Cuota ordinaria de administración septiembre 2019.	\$ 888.550,00	01/09/2019	16/09/2019
Cuota ordinaria de administración octubre 2019.	\$ 882.889,00	01/10/2019	16/10/2019
Cuota ordinaria de administración noviembre 2019.	\$ 881.182,00	01/11/2019	16/11/2019
Cuota ordinaria de administración diciembre 2019.	\$ 895.981,00	01/12/2019	16/12/2019
Cuota ordinaria de administración Enero 2020	\$ 879.480,00	01/01/2020	16/01/2020
Cuota ordinaria de administración febrero 2020	\$ 909.176,00	01/02/2020	16/02/2020
Cuota ordinaria de administración marzo 2020	\$ 888.480,00	01/03/2020	16/03/2020
Cuota ordinaria de administración abril 2020	\$ 880.758,00	01/04/2020	16/04/2020
Cuota ordinaria de administración mayo 2020	\$ 872.163,00	01/05/2020	16/05/2020
Cuota ordinaria de administración junio 2020	\$ 880.647,00	01/06/2020	16/06/2020
Cuota ordinaria de administración julio 2020	\$ 882.927,00	01/07/2020	16/07/2020
TOTAL	\$ 15.918.738		

**MÁS LOS INTERESES MORATORIOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO
48 DE LA LEY 675 DE 2001.**

LA EXPENSA COMÚN ORDINARIA SE DEBERÁ CANCELAR HASTA EL DÍA DIECISEIS (16) DE CADA MES.

LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020.

**SONIA MILENA CAMACHO ORTIZ.
CC. No. 63.502.416 DE BUCARAMANGA.
REPRESENTANTE LEGAL CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID P-H.**

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00341-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda, Informando que se recibió vía correo electrónico escrito de subsanación de la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia.
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2020.
La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra una vez más al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de APODERADO(A) JUDICIAL, Sociedad SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S. persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedades por Acciones Simplificadas, Identificada con el NIT. # 900.590.959-2, Representada Legalmente por el Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.222.430 expedida en Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 55.610 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por el CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID P.H, Identificado con el NIT. # 900.221.849-9, Representado Legalmente para los presentes efectos por su Administradora por SONIA MILENA CAMACHO ORTIZ, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.502.416, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, en contra de CLARA MARÍA TORRES REMOLINA, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía # 63.491.038, en su condición de propietaria del Bien Inmueble ubicado en la Carrera 39 # 44 -125, Apartamento 2002, Torre 2, CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID P.H. igualmente de la ciudad de Bucaramanga - Santander, a efectos de que se ordene el pago de unas sumas de dinero contenidas en Título Ejecutivo anexo a la demanda (*CERTIFICACIÓN expedida por la Representante Legal de la demandante, el día 28 de agosto de 2020.*).

De la lectura conjunta del texto de la demanda original y de sus anexos, así como del escrito de subsanación de la misma, se colige que se reúnen ya los requisitos del orden formal general previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo previstos en el *Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020* “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, motivo por el cual se torna procedente darle trámite a la misma.

De otro lado, debe igualmente señalar el Despacho, que la Certificación expedida por la señora SONIA MILENA CAMACHO ORTÍZ, en su condición de Administradora y por ende Representante Legal de la demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID P.H., presta mérito ejecutivo en favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, *toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible*, a la luz de lo previsto en el artículo 422 *ibidem*, en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 del citado Estatuto Procesal Civil, y con el artículo 48 de la Ley 675 de Agosto 3 de 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.”, por consiguiente se accederá a librar el mandamiento de pago deprecado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID P.H.**, Identificado con el NIT. # 900.221.849-9, Representado Legalmente para los presentes efectos por su Administradora por SONIA MILENA CAMACHO ORTIZ, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.502.416, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, y en contra de **CLARA MARÍA TORRES REMOLINA**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía # 63.491.038, en su condición de propietaria del Bien Inmueble ubicado en la Carrera 39 # 44 -125, Apartamento 2002, Torre 2, CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID P.H., por el valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.918.738) correspondientes a las expensas comunes y/o cuotas de administración causadas y no pagadas, discriminadas así:

- a) Cuota ordinaria de administración que debió ser cancelada hasta el último día del mes de enero de 2019 por valor de CUATROSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$402.377), más los intereses de mora que se causaren desde el momento que se hizo exigible la obligación de pago de la citada cuota de administración, es decir desde el 16 de enero de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- b) Cuota ordinaria de administración que debió ser cancelada hasta el último día del mes de febrero de 2019 por valor de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$772.000), más los intereses de mora que se causaren desde el momento que se hizo exigible la obligación de pago de la citada cuota de administración, es decir desde el 16 de febrero de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- c) Cuota ordinaria de administración que debió ser cancelada hasta el último día del mes de marzo de 2019 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$833.688), más los intereses de mora que se causaren desde el momento que se hizo exigible la obligación de pago de la citada cuota de administración, es decir desde el 16 de marzo de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- d) Cuota ordinaria de administración que debió ser cancelada hasta el último día del mes de abril de 2019 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$833.688), más los intereses de mora que se causaren desde el momento que se hizo exigible la obligación de pago de la citada cuota de administración, es decir desde el 16 de abril de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- e) Cuota ordinaria de administración que debió ser cancelada hasta el último día del mes de mayo de 2019 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$833.688), más los intereses de mora que se causaren desde el momento que se hizo exigible la obligación de pago de la citada cuota de administración, es decir desde el 16 de mayo de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- f) Cuota ordinaria de administración que debió ser cancelada hasta el último día del mes de junio de 2019 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$833.688), más los intereses de mora que se causaren desde el momento que se hizo exigible la obligación de pago de la citada cuota de



administración, es decir desde el 16 de junio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la misma.

- g) Cuota ordinaria de administración que debió ser cancelada hasta el último día del mes de julio de 2019 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$833.688), más los intereses de mora que se causaren desde el momento que se hizo exigible la obligación de pago de la citada cuota de administración, es decir desde el 16 de julio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la misma.*
- h) Cuota ordinaria de administración que debió ser cancelada hasta el último día del mes de agosto de 2019 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$833.688), más los intereses de mora que se causaren desde el momento que se hizo exigible la obligación de pago de la citada cuota de administración, es decir desde el 16 de agosto de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la misma.*
- i) Cuota ordinaria de administración que debió ser cancelada hasta el último día del mes de septiembre de 2019 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$888.550), más los intereses de mora que se causaren desde el momento que se hizo exigible la obligación de pago de la citada cuota de administración, es decir desde el 16 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la misma.*
- j) Cuota ordinaria de administración que debió ser cancelada hasta el último día del mes de octubre de 2019 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$882.889), más los intereses de mora que se causaren desde el momento que se hizo exigible la obligación de pago de la citada cuota de administración, es decir desde el 16 de octubre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la misma.*
- k) Cuota ordinaria de administración que debió ser cancelada hasta el último día del mes de noviembre de 2019 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$881.182), más los intereses de mora que se causaren desde el momento que se hizo exigible la obligación de pago de la citada cuota de administración, es decir desde el 16 de noviembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la misma.*
- l) Cuota ordinaria de administración que debió ser cancelada hasta el último día del mes de diciembre de 2019 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$895.981), más los intereses de mora que se causaren desde el momento que se hizo exigible la obligación de pago de la citada cuota de administración, es decir desde el 16 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la misma.*
- m) Cuota ordinaria de administración que debió ser cancelada hasta el último día del mes de enero de 2020 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$879.480), más los intereses de mora que se causaren desde el momento que se hizo exigible la obligación de pago de la citada cuota de administración, es decir desde el 16 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la misma.*



- n) *Cuota ordinaria de administración que debió ser cancelada hasta el último día del mes de febrero de 2020 por valor de NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$909.176), más los intereses de mora que se causaren desde el momento que se hizo exigible la obligación de pago de la citada cuota de administración, es decir desde el 16 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la misma.*
- o) *Cuota ordinaria de administración que debió ser cancelada hasta el último día del mes de marzo de 2020 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$888.480), más los intereses de mora que se causaren desde el momento que se hizo exigible la obligación de pago de la citada cuota de administración, es decir desde el 16 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la misma.*
- p) *Cuota ordinaria de administración que debió ser cancelada hasta el último día del mes de abril de 2020 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$880.758), más los intereses de mora que se causaren desde el momento que se hizo exigible la obligación de pago de la citada cuota de administración, es decir desde el 16 de abril de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la misma.*
- q) *Cuota ordinaria de administración que debió ser cancelada hasta el último día del mes de mayo de 2020 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$872.163), más los intereses de mora que se causaren desde el momento que se hizo exigible la obligación de pago de la citada cuota de administración, es decir desde el 16 de mayo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la misma.*
- r) *Cuota ordinaria de administración que debió ser cancelada hasta el último día del mes de junio de 2020 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$880.647), más los intereses de mora que se causaren desde el momento que se hizo exigible la obligación de pago de la citada cuota de administración, es decir desde el 16 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la misma.*
- s) *Cuota ordinaria de administración que debió ser cancelada hasta el último día del mes de julio de 2020 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$882.927), más los intereses de mora que se causaren desde el momento que se hizo exigible la obligación de pago de la citada cuota de administración, es decir desde el 16 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la misma.*

SEGUNDO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID P.H**, Identificado con el NIT. # 900.221.849-9, Representado Legalmente para los presentes efectos por su Administradora por SONIA MILENA CAMACHO ORTIZ, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.502.416, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, y en contra de **CLARA MARÍA TORRES REMOLINA**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía # 63.491.038, en su condición de propietaria del Bien Inmueble ubicado en la Carrera 39 # 44 -125, Apartamento 2002, Torre 2, por el valor de las expensas comunes y/o cuotas de administración que se siguieren causando a partir del mes de julio de 2.020, más los intereses moratorios causados sobre todas y cada una de ellas, liquidados a partir del día 16 de cada mes y hasta que se cancele la totalidad de la obligación, a la Tasa Máxima permitida por la Ley, tomando como referencia las variaciones



mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, **LAS QUE DEBERÁN SER ACREDITADAS** por la demandante, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 Inciso Segundo del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los Artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con las previsiones del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”.

CUARTO. - SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones de mérito conforme a las previsiones del Artículo 442 ibidem.

CUARTO. - SOBRE COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ZAYRA MILEÑA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. 136
HOY, 25 de noviembre de 2.020.



Verónica Morales Suárez
Secretaria